REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2024068942-019-000
Superfinanciera
Fecha: 2024-08-12 11:18 Sec.día885
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024068942-019-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-9707
Demandante : WILSON RODRIGUEZ LEAL

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del código general del proceso, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la **conciliación** que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la misma codificación, la cual contempla que "*desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento".*

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por parte de las entidades demandadas.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran el día **3 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m.**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de para surtir de la etapa de la **conciliación** dentro la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR conforme el artículo 170 del CGP. las siguientes pruebas al considerarse necesarias. Ahora, en atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.) se requiere a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para

que dentro del término de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

- Copia íntegra de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación, acompañados de los respectivos comprobantes de notificación al asegurado, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.
- Certificación de la póliza materia de controversia en donde conste su vigencia, las coberturas otorgadas y los valores asegurados.
- Certificado del pago de primas cobradas y recaudadas para la póliza materia del proceso.
- Copia completa del expediente suscripción de la póliza materia de este proceso.
- Copia de las comunicaciones cruzadas con la asegurada con ocasión a la póliza objeto de litigio .
- Copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de afectación de la póliza presentada por la parte demandante.
- Licitación, contrato o convenio y/o cualquier otro documento contentivo de las condiciones del vínculo contractual existente entre BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A. vigente para la fecha de expedición de la póliza que sirve de base a esta controversia.
- Políticas para el ofrecimiento y comercialización de la póliza que son objeto de esta acción

Se requiere a BBVA COLOMBIA S.A. para que dentro del término de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

- Políticas internas de la entidad bancaria para la comercialización de las pólizas que son materia de este proceso.
- Histórico de pagos de los productos financieros amparados con las pólizas vida grupo deudores que son materia de litigio, deberá aportarse certificado en el cual conste el estado actual de los créditos amparados con las pólizas vida grupo deudores que son objeto de esta acción y en el cual se especifique el saldo de los mismos a la fecha del siniestro.
- Se sirva certificar los funcionarios que **participaron** en la colocación de los créditos materia de controversia y en la suscripción de las pólizas vinculadas a los mismos. Deberá certificar las funciones de los asesores, de acuerdo con los contratos de la vinculación de los mismos a la entidad financiera o a la respectiva comercializadora de servicios. Deberá certificar y dar a conocer las direcciones físicas y electrónicas con que cuenta la entidad financiera respecto de aquellos. Deberá hacerlos comparecer en la fecha que se señalé en próximas diligencias para la audiencia de instrucción y juzgamiento para recaudar su declaración. Si se requiere boleta de citación podrá solicitarla a la Secretaría de la Delegatura

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuenciales de carácter procesal que surjan de su conducta.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

CUARTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación

respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, "**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ
80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Copia a:

Elaboró:
ANDRES FELIPE GUERRERO MEDINA
Revisó y aprobó:
OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy 13 de agosto de 2024

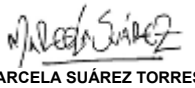

MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario